



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

13 SET. 2018

005611



Barranquilla,

GA

Señor(a)
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A (PLANTA BARANOA)
CALLE 66 NUMERO 67-123
BARRANQUILLA

0000061713 SET. 2018

Referencia: RESOLUCION

DE 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exps: 0102-080

Elaborado: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado

Revisado: Ing , Liliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental

Revisó y Aprobó Dra. Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección

Japal



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000617

DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 279 DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA CONJUNTA TERPEL DEL NORTE HOY ORGANIZACIÓN TERPEL S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 830.095.213-0 (PLANTA BARANOA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 050 de 2018, la Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDOS

Antecedentes administrativos de la presente actuación

Que la Resolución N° 279 del 13 de agosto de 2007, por la cual se otorga el permiso de vertimientos líquidos a la planta conjunta Terpel del norte hoy organización TERPEL S.A identificada con el NIT 830.095.213-0 (planta Baranoa), resolvió lo siguiente:

"(...) Artículo Primero: Otorgar a la empresa Planta Conjunta Terpel del Norte con Nit 830.095.213-0, ubicada en el Municipio de Galapa- Atlántico, un permiso de vertimientos líquidos, el desarrollo del objeto social de la empresa, por un término dos (2) años contados a partir del presente acto administrativo, por periodo comprendido del mes de agosto de 2007, has el mes de agosto 2009 (...) "

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto N° 00014 del 12 de febrero de 2016 admitió la solicitud de renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos y la Concesión de Aguas superficiales renovada mediante Resolución N° 0000156 del 29 de marzo de 2011.

Con el objeto de evaluar la procedencia de la solicitud, se ordenó una visita de inspección técnica en las instalaciones de la Planta ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa, expidiéndose el concepto técnico N° 000656 del 16 de septiembre de 2016.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió la Resolución N° 000670 de 2016 por medio de la cual se renueva por el término de (5) años los permisos de Vertimientos Líquidos a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A identificada con el NIT° 830.095.213-0 representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, para un caudal de descarga : 0.51 l/s, un punto de descarga ubicado en las siguientes coordenadas: N10°50'40.38" – W74°53'46.26", una frecuencia de descarga de 30 días/mes, tiempo de descarga : 10h/día, tipo de flujo: intermitente y el cuerpo receptor un jaguey o reservorio, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva.

Posteriormente, el señor Jaime Acosta Madiedo, en calidad de representante legal de la Organización Terpel S.A, identificada con el NIT° 830.095.213-0, solicitó ante ésta Corporación Regional, la modificación y ajuste del permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución N° 000670 de 2016 en el sentido de aumentar el caudal que recibirá el sistema API por la instalación de dos nuevos tanques de almacenamiento de combustibles e incluir la descarga al suelo de ARD provenientes de la Planta Baranoa.

Que mediante Resolución N° 000901 del 14 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico dispone en el artículo Primero " (...) Modificar el artículo primero de la Resolución N° 000670 del 22 de septiembre de 2016 por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos líquidos otorgado a la Organización Terpel S.A- Planta Baranoa, identificada con NIT 830.095.213-0 (...)".

J. Acosta

5-9-18
1/9 10
VL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°

00000617

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 279 DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA CONJUNTA TERPEL DEL NORTE HOY ORGANIZACIÓN TERPEL S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 830.095.213-0 (PLANTA BARANOA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que teniendo en cuenta que el señor Jaime Acosta Madiedo, en calidad de representante legal de la Organización Terpel, identificada con NIT°830.095.213-0, mediante el radicado N° 00001131 del 6 de febrero de 2018, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, la modificación del permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante resolución N° 000670 de 2016, en el sentido de realizar mejoras y adecuaciones al sistema de tratamiento de aguas no domésticas y al separados del API de la Planta de Baranoa con el objetivo de optimizar el proceso de tratamiento de las aguas residuales no domesticas generadas en zona de llenadero y diques de contención.

Que partiendo de los supuestos anteriores, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, a través del Auto N° 000255 de 2018, admitió la solicitud del trámite de modificación del Permiso de vertimientos líquidos otorgado a la Organización Terpel – Planta Baranoa.

Que los funcionarios y personal de apoyo de la Subdirección de Gestión ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C-RA cumplimiento a las funciones contempladas en el Decreto 1076 del 2015 y en la ley 99 de 1993, con el objeto de hacer seguimiento y control de los permisos y licencias ambientales otorgados por esta Autoridad ambiental, procedió a realizar la evaluación de la solicitud de modificación del permiso de Vertimientos de la Organización Terpel S.A – Planta Baranoa, teniendo en cuenta la información y documentos aportados en los radicados correspondientes N° 6633 del 26 de julio de 2017, 4688 del 17 de mayo de 2018, 4426 del 09 de mayo de 2018, 4288 del 04 de mayo de 2018, 4993 del 25 de mayo de 2018.

De la visita técnica efectuada el día 8 de junio del 2018 y de la evaluación de la información contenida en los radicados referentes en la parte anterior, se desprende el informe técnico N° 000912 del 12 de Julio 2018 del cual se obtuvo la siguiente información:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Organización TERPEL S.A., Planta Baranoa se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección se observó lo siguiente:

1.- Organización TERPEL S.A., Planta Baranoa, cuenta con un separador API, el cual es un separador del aceite de agua que fue inicialmente diseñado por el Instituto Americano de Normas Petroleras "API", y es usado extensivamente en refinerías y muchas otras plantas industriales.

Los separadores API se aprovechan de los diferentes pesos específicos entre el aceite libre, el agua y los sólidos en suspensión. Esos separadores de forma rectangular han sido diseñados para disponer de suficiente tiempo de retención que permita que el aceite suba a la superficie y los sólidos se sedimenten en el fondo.

Al separador API de la Planta TERPEL Baranoa, utilizado como Sistema de tratamiento para aguas residuales no domésticas, se le realizaron unas mejoras para optimizar su funcionamiento y continuar con un vertimiento de aguas residuales tratadas que mantenga los parámetros y límites establecidos por la resolución 631 de 2015.

Japecu

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000617** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 279 DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA CONJUNTA TERPEL DEL NORTE HOY ORGANIZACIÓN TERPEL S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 830.095.213-0 (PLANTA BARANOA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Se pudo constatar que la empresa realizó mejoras en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas (separador API), consistente en:

1- Instalación de un (1) tabique o trampa para retención de solidos a la entrada del API, a fin de mejorar la retención de solidos suspendidos y sedimentables en el ARnD.

2- Instalación un sistema de inyección de burbujas de aire en la entrada del separador API (son 2 puntos de inyección de aire que funcionan de manera automática inyectando 30 minutos de burbujas de aire cada hora trabajando las 24 horas del día. Para mejorar las condiciones de oxígeno en el agua tratada y disminuir las concentraciones de DBO₅ y DQO.

Este sistema consta de: Compresor y tuberías metálicas de una (1) pulgada. Al momento de la visita se anexó informe técnico de la optimización del separador API.

3- Instalación de sistema de recolección de grasas a la entra del API, con equipo de bombeo neumático para conducirlos por tubería metálica hacia la cámara de recolección de hidrocarburos.

El separador se encontró en operación normal. Se informa que a dicho separador se le hace mantenimientos anuales.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS DE LA PLANTA BARANOA DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Al separador API de la Planta TERPEL Baranoa, utilizado como PTARnD, se le realizaron unas mejoras para optimizar su funcionamiento y continuar con un vertimiento de aguas residuales tratadas que mantenga los parámetros y límites establecidos por la resolución 631 de 2015.

El diseño original del separador API constaba de una piscina la cual posee un tubo perforado superficial que permite la recolección de las grasas y aceites, esto debido a la diferencia de densidades entre el agua y las grasas. Posteriormente estas grasas eran depositadas en una cámara seca para darles su respectivo manejo, el agua residual continuaba su recorrido en la piscina en la cual se chocaba con unos tabiques con el fin de evitar el paso de grasas que no hayan podido ser recolectadas por el tubo perforado, todo esto hasta llegar a ser descargada.

Como mejora en el sistema de tratamiento e incrementando su eficiencia se realizaron tres modificaciones al sistema con:

1. Instalación de un tubo perforado en la entrada del API que permite mayor recolección de grasas y aceites al inicio del sistema. Este tubo está conectado mediante una motobomba que es la que realiza la succión y disposición de las grasas en la cámara seca. El sistema se presenta en las siguientes imágenes:

2. Instalación de un muro (trampa de solidos) desde el fondo hasta unos pocos centímetros del nivel superficial del agua, esto con el objetivo de retener sólidos y partículas que puedan llegar al sistema, obteniendo una función de sedimentador primario.

terpel

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000617 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 279 DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA CONJUNTA TERPEL DEL NORTE HOY ORGANIZACIÓN TERPEL S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 830.095.213-0 (PLANTA BARANOA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. *Instalación de un sistema de inyección de aire a lo largo de toda la piscina, con el objetivo de aumentar el oxígeno disuelto y por ende reducir parámetros como la DBO₅; esta inyección se realiza a través de un compresor conectado con un sistema de tuberías metálica que conduce el aire dentro del separador API.*

4. *Instalación de sistema de recolección de grasas a la entra del API, con equipo de bombeo neumático para conducirlos hacia la cámara de recolección de hidrocarburos.*

Luego de realizadas todas estas optimizaciones se realizó la caracterización fisicoquímica del agua con el fin de verificar su efectividad y arrojó resultados favorables.

CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS

Mediante Radicado No. 4288 del 04 de mayo de 2018, la empresa TERPEL S.A. Planta Baranoa, entregó a la CRA informe de resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos (separador API), del cuerpo receptor (Jagüey) realizada los días del 13 al 15 de marzo de 2018. Para dar cumplimiento a la Resolución No. 000670 del 22 de septiembre de 2016. Anexa una carpeta.

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., contrató los servicios de SGS COLOMBIA S.A.S, laboratorio de consultoría ambiental, para la realización del monitoreo y estudio de calidad del agua residual generada en la Planta de Baranoa y el agua superficial del Jagüey, en el municipio de Baranoa, departamento del Atlántico. Las muestras fueron tomadas por SGS COLOMBIA S.A.S., los días del 13 al 15 de marzo de 2018.

La medición de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater 22nd Edition 2012, en las metodologías oficialmente aceptadas y bajo los criterios establecidos por el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Artículo 2.2.3.3.9.1).

El muestreo realizado fue de tipo manual, siguiendo las directrices plasmadas en el procedimiento interno EHS-OPE-P-02 de muestreo de agua. Los resultados de análisis de SGS Colombia S.A.S., se encuentran acreditados por el IDEAM bajo Resolución 1566 del 21 de Julio de 2016, Resolución 2271 del 5 de octubre de 2016, Resolución 1083 del 16 de mayo del 2017 y Resolución 2759 del 22 de noviembre del 2017.

El análisis del parámetro que no se realizan en el laboratorio, se subcontrataron con un laboratorio acreditado. En la siguiente tabla se presenta la relación del parámetro – laboratorio.

Tabla No. 1 Relación parámetro – laboratorio subcontratado

| Parámetro | Laboratorio |
|----------------------------|--------------|
| Hidrocarburos Petrogenicos | HidroLab |
| AOX | SGS Alemania |

Jagüey

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000617

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 279 DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA CONJUNTA TERPEL DEL NORTE HOY ORGANIZACIÓN TERPEL S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 830.095.213-0 (PLANTA BARANOA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tipo de muestra: Durante el monitoreo de un día se recolectaron muestras de agua superficial en el Jagüey, mediante monitoreo simple, registrándose los parámetros In Situ: pH, Temperatura y Caudal.

Durante los cuatro días de monitoreo, se recolectaron muestras de agua residual doméstica en el pozo séptico y agua residual no doméstica en Salida API mediante monitoreo compuesto, registrándose los parámetros In Situ: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables y Caudal.

RESULTADOS

► AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA (ARnD) – Salida SEPARADOR API.

NORMATIVIDAD APLICABLE: Artículo 11 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

| | | | | | |
|--|---------------|---------------|---------------|--------------------|--------|
| pH, unidades | 8,03 - 8,15 | 7,17 - 8,15 | 7,45 - 7,57 | 6,00 - 9,00 | Cumple |
| Temperatura, °C | 30,2 - 32,2 | 30,4 - 31,4 | 28,6 - 29,8 | 40 | Cumple |
| Caudal (Lts/sg) | 0,049 - 0,065 | 0,067 - 0,071 | 0,081 - 0,097 | N.E | N/A |
| Sólidos Sedimentables, mL | <0,1 | <0,1 | <0,1 | 1,00 | Cumple |
| Acidez, mg CaCO ₃ /L | <5,020 | <5,020 | <5,020 | Análisis y Reporte | Cumple |
| Alcalinidad Total, mg CaCO ₃ /L | 149,9 | 151,04 | 159,65 | Análisis y Reporte | Cumple |
| Cianuro Total, mg CN/L | <0,010 | <0,010 | <0,010 | N.E | N/A |
| Cloruros, mg Cl/L | 26,92 | 28,04 | 28,76 | 250,00 | Cumple |
| * Color Trivalente, a (435 nm) m-1 | <1,190 | <1,190 | <1,190 | | |
| * Color Trivalente, a (525 nm) m-1 | <0,580 | <0,580 | <0,580 | Análisis y Reporte | Cumple |
| * Color Trivalente, a (620 nm) m-1 | <0,270 | 0,336 | <0,270 | | |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg O ₂ /L) | 19,14 | <2,05 | 4,84 | 50,00 | Cumple |
| Demanda Química de Oxígeno (mg O ₂ /L) | 27,86 | <14,70 | <14,70 | 180,00 | Cumple |
| Detergentes (mg SAAML) | <0,32 | <0,32 | <0,32 | Análisis y reporte | Cumple |
| Dureza Total (mg CaCO ₃ /L) | 149,6 | 148,4 | 165,7 | Análisis y Reporte | Cumple |
| Dureza Calcica, mg/L | 114,0 | 116,9 | 123,2 | Análisis y Reporte | Cumple |

Tabla No. 2 Salida del API- Resultados y Comparación con la Normatividad vigente.

Jepoa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00000017

RESOLUCION N°

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 279 DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA CONJUNTA TERPEL DEL NORTE HOY ORGANIZACIÓN TERPEL S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 830.095.213-0 (PLANTA BARANOA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

| | | | | | |
|---|----------|----------|----------|--------------------|--------|
| Grasas y Aceites (mg GyAL) | <1,96 | <1,96 | 2,79 | 15,00 | Cumple |
| Hidrocarburos Petrogenicos Totales mg/L | <0,001 | <0,001 | <0,001 | N.E. | N/A |
| Nitrógeno Amoniacoal, mg N-NH3/L | <1,022 | <1,022 | <1,022 | N.E. | N/A |
| Nitrógeno Total, mg N/L | <5,31 | <5,31 | <5,31 | Análisis y Reporte | Cumple |
| Fosforo Total, mg P/L | <0,05 | 0,06 | 0,05 | Análisis y Reporte | Cumple |
| Ferros Totales, mg/L | <0,100 | <0,100 | <0,100 | 0,20 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales (mg SST/L) | 3,7 | 5,2 | 8,0 | 50,00 | Cumple |
| Sulfatos, mg SO4/L | 10,62 | 10,67 | 10,51 | 250,00 | Cumple |
| Sulfuros, mg S2-L | <1,000 | <1,000 | <1,000 | N.E. | N/A |
| Fluoruros, mg F/L | 0,09 | 0,09 | 0,08 | N.E. | N/A |
| Nitatos, mg NO3/L | <0,05 | <0,05 | <0,05 | N.E. | N/A |
| Ortofosfatos, mg PO4/L | <0,200 | <0,200 | <0,200 | N.E. | N/A |
| BTEX, mg BTEX/L | <0,00136 | <0,00136 | <0,00136 | N.E. | N/A |
| Coliformes Termotolerantes (Antes llamados Fecales), NMP/100 mL | 1950 | 1220 | 1870 | N.E. | N/A |
| Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares | | | | N.E. | N/A |
| 1-Metilnftaleno (mg Compuesto/L) | <0,00037 | <0,00037 | <0,00037 | | |

Japox

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000817

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 279 DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA CONJUNTA TERPEL DEL NORTE HOY ORGANIZACIÓN TERPEL S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 830.095.213-0 (PLANTA BARANOA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

| | | | | | |
|---|----------|----------|----------|--------------------|--------|
| Grasas y Aceites (mg GyAL) | <1,96 | <1,96 | 2,79 | 15,00 | Cumple |
| Hidrocarburos Petrogenicos Totales, mg/L | <0,001 | <0,001 | <0,001 | N.E. | N/A |
| Nitrógeno Amoniacoal, mg N-NH3/L | <1,022 | <1,022 | <1,022 | N.E. | N/A |
| Nitrógeno Total, mg N/L | <5,31 | <5,31 | <5,31 | Análisis y Reporte | Cumple |
| Fósforo Total, mg P/L | <0,05 | 0,05 | 0,05 | Análisis y Reporte | Cumple |
| Fenoles Totales, mg/L | <0,100 | <0,100 | <0,100 | 0,20 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales (mg SST/L) | 3,7 | 5,2 | 8,0 | 50,00 | Cumple |
| Sulfatos, mg SO4/L | 10,62 | 10,67 | 10,51 | 250,00 | Cumple |
| Sulfuros, mg S2-/L | <1,000 | <1,000 | <1,000 | N.E. | N/A |
| Fluoruros, mg F/L | 0,09 | 0,09 | 0,08 | N.E. | N/A |
| Nitratos, mg NO3-/L | <0,05 | <0,05 | <0,05 | N.E. | N/A |
| Ortofosfatos, mg PO4/L | <0,200 | <0,200 | <0,200 | N.E. | N/A |
| BTEX, mg BTEX/L | <0,00136 | <0,00136 | <0,00136 | N.E. | N/A |
| Coliformes Termotolerantes (Antes llamados Fecales), NMP/100 mL | 1950 | 1220 | 1870 | N.E. | N/A |
| Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares | | | | N.E. | N/A |
| 1-Metilnftaleno (mg Compuesto/L) | <0,00037 | <0,00037 | <0,00037 | | |

Josep

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°

№ 00000617

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 279 DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA CONJUNTA TERPEL DEL NORTE HOY ORGANIZACIÓN TERPEL S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 830.095.213-0 (PLANTA BARANOA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

| | | | |
|---|-----------|-----------|-----------|
| 2-Metilnftaleno (mg Compuesto/L) | <0.00033 | <0.00033 | <0.00033 |
| Acenafeno (mg Compuesto/L) | <0.000313 | <0.000313 | <0.000313 |
| Acenafileno (mg Compuesto/L) | <0.000293 | <0.000293 | <0.000293 |
| Antraceno (mg Compuesto/L) | <0.000298 | <0.000298 | <0.000298 |
| Benzo(a)antraceno (mg Compuesto/L) | <0.000304 | <0.000304 | <0.000304 |
| Benzo(a)pireno (mg Compuesto/L) | <0.000287 | <0.000287 | <0.000287 |
| Benzo(b)fluoranteno (mg Compuesto/L) | <0.000290 | <0.000290 | <0.000290 |
| Benzo(g,h)iperileno (mg Compuesto/L) | <0.000307 | <0.000307 | <0.000307 |
| Benzo(k)fluoranteno (mg Compuesto/L) | <0.000296 | <0.000296 | <0.000296 |
| Criseno (mg Compuesto/L) | <0.000291 | <0.000291 | <0.000291 |
| Dibenzo(a,h)antraceno (mg Compuesto/L) | <0.000296 | <0.000296 | <0.000296 |
| Fenantreno (mg Compuesto/L) | <0.000299 | <0.000299 | <0.000299 |
| Fluoranteno (mg Compuesto/L) | <0.000290 | <0.000290 | <0.000290 |
| Fluoreno (mg Compuesto/L) | <0.000298 | <0.000298 | <0.000298 |
| Indeno(1,2,3-cd)pireno (mg Compuesto/L) | <0.000307 | <0.000307 | <0.000307 |

Terpel

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°

00000617

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 279 DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA CONJUNTA TERPEL DEL NORTE HOY ORGANIZACIÓN TERPEL S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 830.095.213-0 (PLANTA BARANOA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

| | | | | | |
|---|-----------|-----------|-----------|------|-----|
| Naftaleno (mg Compuesto/L) | <0.000297 | <0.000297 | <0.000297 | | |
| Pireno (mg Compuesto/L) | <0.00030 | <0.00030 | <0.00030 | | |
| Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares Totales (mg Compuesto/L) | <0.000287 | <0.000287 | <0.000287 | | |
| Compuestos Orgánicos Absorbibles, mg/L* | <0.01 | <0.01 | <0.01 | N.E. | N/A |
| Arsénico, mg Ar/L | <0.0045 | <0.0045 | <0.0045 | N.E. | N/A |
| Bario Total, mg Ba/L | <0.141 | <0.141 | <0.141 | N.E. | N/A |
| Cadmio Total, mg Cd/L | <0.0048 | <0.0048 | <0.0048 | N.E. | N/A |
| Cobre Total, mg Cu/L | <0.0088 | <0.0088 | <0.0088 | N.E. | N/A |
| Cromo Total, mg Cr/L | <0.0046 | <0.0046 | <0.0046 | N.E. | N/A |
| Hierro, mg Fe/L | 1.283 | 1.421 | 1.906 | N.E. | N/A |
| Mercurio Total, mg Hg/L | <0.0006 | <0.0006 | <0.0006 | N.E. | N/A |
| Níquel Total, mg Ni/L | <0.0045 | <0.0045 | <0.0045 | N.E. | N/A |
| Plata Total, mg Ag/L | <0.007 | <0.007 | <0.007 | N.E. | N/A |
| Plomo Total, mg Pb/L | <0.0054 | <0.0054 | <0.0054 | N.E. | N/A |
| Selenio Total, mg Se/L | <0.0055 | <0.0055 | <0.0055 | N.E. | N/A |
| Vanadio Total, mg V/L | <0.00496 | <0.00496 | <0.00496 | N.E. | N/A |
| Zinc Total, mg Zn/L | <0.1588 | <0.1588 | <0.1588 | N.E. | N/A |

Se Anexa:

Planillas de campo

Resolución de acreditación ante el IDEAM de los laboratorios LABORMAR SAS

Tabla de métodos

Resultados de laboratorio.

CONSIDERACIONES CRA:

En general las concentraciones de Sólidos sedimentables, cloruros, sulfatos, DBO₅, DQO, SST, Grasas/Aceites, fenoles, BTEX, Hidrocarburos aromáticos Polinucleares, Fósforo y Acidez, en el efluente del sistema de tratamiento (separador API) son bastante bajas. Estos aspectos evidencian un buen funcionamiento del sistema API.

Lo anterior indica que el sistema de tratamiento para aguas residuales no domésticas (aguas aceitosas) cumple con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales (Artículo 11 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015).

► CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS DEL CUERPO RECEPTOR JAGÜEY.

NORMATIVIDAD APLICABLE.

Jagüey

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°

00000017

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 279 DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA CONJUNTA TERPEL DEL NORTE HOY ORGANIZACIÓN TERPEL S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 830.095.213-0 (PLANTA BARANOA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para uso industrial no existen criterios de comparación en la Norma, por tanto para efectos de evaluar la calidad del agua, los resultados obtenidos son comparados con los valores máximos permisibles establecidos en los artículos 2.2.3.3.9.3, 2.2.3.3.9.4 y 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de mayo de 2015 que establece los criterios calidad admisibles para la destinación recurso para consumo humano y doméstico (tratamiento convencional), para la destinación recurso para consumo humano y doméstico donde su tratamiento solo requiere desinfección y finalmente se compara los criterios calidad admisibles para uso agrícola.

CARACTERÍSTICAS DEL MONITOREO

Tabla No. 3 Características del monitoreo

| MATRIZ | NATURALEZA DE LA MUESTRA | TIPO DE MUESTRA | TIEMPO DE MONITOREO | LUGAR DEL MONITOREO |
|--------|--------------------------|-----------------|---------------------|-----------------------------|
| Agua | Agua superficial | Compuesta | 5 días | Entrada y salida del jagüey |

Tabla No. 4 Resultados y comparación con la Norma

| PARÁMETROS | Resultados Salida del jagüey | Decreto 1076 de mayo de 2015 | | | Cumplimiento |
|--|------------------------------|---|---|----------------------------------|--------------|
| | | Art. 2.2.3.3.9.3 Consumo humano y doméstico, tratamiento convencional. | Art. 2.2.3.3.9.4 Consumo humano y doméstico, aplicar desinfección. | Art. 2.2.3.3.9.5 Uso agrícola | |
| pH, (Unidades) | 8,17 | 5,0 - 9,0 | 6,5 - 8,5 | 4,5 - 9,0 | Cumple |
| Temperatura, (°C) | 30,9 | No Establecido | No Establecido | No Establecido | N.A. |
| Cloruros(mg Cl/L) | 58,48 | 250 | 250 | No Establecido | Cumple |
| Sulfuros(mgS ₂ -L) | <1,00 | No Establecido | No Establecido | No Establecido | N.A. |
| DBO ₅ (mgO ₂ /L) | 20,70 | No Establecido | No Establecido | No Establecido | N.A. |
| DQO (mgO ₂ /L) | 31,95 | No Establecido | No Establecido | No Establecido | N.A. |
| Fenoles totales (mg fenol/L) | <0,100 | 0,002 | 0,002 | No Establecido | Cumple |
| Grasas y Aceites (mg GyA/L) | <1,96 | No película visible flotante | No película visible flotante | No Establecido | N.D. |
| Sólidos sedimentables (mg/L) | <0,1 | No Establecido | No Establecido | No Establecido | N.A. |
| Sólidos suspendidos Totales (mg SST/L) | 3,3 | No Establecido | No Establecido | No Establecido | N.A. |

Japoc

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°

0000317

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 279 DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA CONJUNTA TERPEL DEL NORTE HOY ORGANIZACIÓN TERPEL S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 830.095.213-0 (PLANTA BARANOA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

| | | | | | |
|--|---------|----------------|----------------|----------------|--------|
| Hidrocarburos totales, (mg/L) | <0,001 | No Establecido | No Establecido | No Establecido | N.A |
| Plomo, (mg/L) | <0,0054 | 0,05 | 0,05 | 5,0 | Cumple |
| Color Triestimular α (λ 620nm) (m-1) | <0,270 | No Establecido | No Establecido | No Establecido | N.A. |
| Color Triestimular α (λ 436nm) (m-1) | 1,26 | No Establecido | No Establecido | No Establecido | N.A. |
| Color Triestimular α (λ 525nm) (m-1) | <0,580 | No Establecido | No Establecido | No Establecido | N.A. |

N.E.: No Establecido N/A: No Aplica N.D.: No Determinado

Se Anexa:

Planillas de campo

Resolución de acreditación ante el IDEAM de los laboratorios LABORMAR SAS

Tabla de métodos

Resultados de laboratorio.

CONSIDERACIONES DE LA CRA:

TERPEL S.A., utiliza el agua del Jagüey para sistema contra incendio, para dicho uso No existen criterios de comparación en la norma. El agua es apta para uso doméstico No para consumo humano.

En el cuerpo receptor de lo vertimientos tratados de TERPEL (jagüey) se encontraron concentraciones bajas de hidrocarburos.

El plomo y los fenoles no tienen concentraciones detectables en ninguno de los días de caracterización.

En general las concentraciones de DBO₅, DQO, SST, Grasas/Aceites y Sulfuros, en el cuerpo receptor de lo vertimientos tratados de TERPEL, son bastante bajas. Estos aspectos evidencian en buen funcionamiento del sistema API y la ausencia de fugas y derrames.

► **CARACTERIZACION DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD (Poza Séptica +Infiltración en el Suelo)**

Copy

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°

00000017

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 279 DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA CONJUNTA TERPEL DEL NORTE HOY ORGANIZACIÓN TERPEL S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 830.095.213-0 (PLANTA BARANOA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 5. Comparación normativa Agua Residual Doméstica

| Parámetro | Normativa | Medida | Resultado | Observaciones |
|------------------------------|-------------|-------------|-------------|-----------------------------|
| pH | 7,81 - 7,91 | 7,52 - 7,91 | 7,45 - 7,63 | 6 - 9 Cumplien |
| Temperatura | 28,1 - 32 | 30,2 - 31,4 | 27,2 - 30,1 | Ar 5-410 Cumplien |
| Conductividad | 0,1 - 0,2 | <0,1 - 0,1 | 0,1 - 0,3 | 5,00 Cumplien |
| Color | | | | N.E. N/A |
| Sólidos Totales | 98,10 | 61,50 | 63,30 | 90 Cumplimiento parcial |
| Sólidos Suspendidos | 147,96 | 123,98 | 100,00 | 180 Cumplien |
| Sólidos Disueltos | 1,78 | 2,28 | 2,17 | N.E. N/A |
| Demanda Biológica (DB5) | <1,96 | 2,06 | 2,25 | 20,00 Cumplien |
| Demanda Química (DQO) | 43,301 | 56,64 | 43,30 | Análisis y Reporte Cumplien |
| Nitrógeno Amoniacal (NA) | 54,90 | 63,00 | 55,10 | Análisis y Reporte Cumplien |
| Nitrógeno Total (NT) | 17,0 | 9,2 | 9,8 | 90,00 Cumplien |
| Fósforo Total (PT) | <0,05 | <0,05 | <0,05 | Análisis y Reporte Cumplien |
| Fósforo Reactivo (PR) | <0,05 | <0,05 | <0,05 | Análisis y Reporte Cumplien |
| Sólidos Totales Secos (STDS) | 124.000 | 5.475.000 | 960.000 | N.E. N/A |

Fuente: SGS Colombia S.A.S., 2018

CONSIDERACIONES CRA:

Organización TERPEL S.A., Planta Baranoa, debe dar cumplimiento al artículo Sexto (6°) del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, dado que la CRA mediante el artículo primero de la Resolución No. 901 del 14 de diciembre de 2017, modificó el permiso de vertimientos otorgados a la empresa Organización TERPEL S.A. -Planta Baranoa, y autorizó la descarga de aguas residuales domésticas (ARD) a un campo de infiltración en el suelo ubicado en las coordenadas 10°50'46.71"N, 74°53'.46.93"W.

20.3- Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales API.

Mediante Radicado No. 4993 del 25 de mayo de 2018, la empresa TERPEL S.A., presenta informe de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales API, en cumplimiento de la Resolución No. 000670 del 22 de septiembre de 2016. Anexa una carpeta.

Actividades realizadas:

- La Limpieza del separador API, se realizó con personal debidamente entrenado y con todas las protecciones para el caso.
- Se rasparon paredes y pisos, se hicieron reparaciones a paredes áreas afectadas.
- Se aplicaron las pinturas, tercoat gris a pisos y paredes hasta altura determinada.
- Pintura paredes desde altura determinada hasta el borde del separador con vinilo blanco.
- Pintura bordillos cerramiento del separador con tráfico amarillo.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Organización Terpel S.A., Planta Baranoa, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

La Planta TERPEL Baranoa, utilizado como Sistema de tratamiento para aguas residuales no domésticas, se le realizaron unas mejoras para optimizar su funcionamiento y continuar con un vertimiento de aguas residuales tratadas que mantenga los parámetros y límites establecidos por la resolución 631 de 2015.

J. J. J.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°

No 0000017

DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 279 DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA CONJUNTA TERPEL DEL NORTE HOY ORGANIZACIÓN TERPEL S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 830.095.213-0 (PLANTA BARANOA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se pudo constatar que la empresa realizó mejoras en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (separador API), consistente en:

- *Instalación de un (1) tabique o trampa para retención de sólidos a la entrada del API, a fin de mejorar la retención de sólidos suspendidos y sedimentables en el ARnD.*
- *Instalación un sistema de inyección de burbujas de aire en la entrada del separador API (son 2 puntos de inyección de aire que funcionan de manera automática inyectando 30 minutos de burbujas de aire cada hora trabajando las 24 horas del día. Para mejorar las condiciones de oxígeno en el agua tratada y disminuir las concentraciones de DBO₅ y DQO.*

Este sistema consta de: Compresor y tuberías metálicas de una (1) pulgada. Al momento de la visita se anexó informe técnico de la optimización del separador API.

- *Instalación de sistema de recolección de grasas a la entra del API, con equipo de bombeo neumático*

Mediante Radicado No. 4288 del 04 de mayo de 2018, la empresa TERPEL S.A. Planta Baranoa, entregó a la CRA informe de resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos (separador API), del cuerpo receptor (jagüey) realizada los días del 13 al 15 de marzo de 2018. Para dar cumplimiento a la Resolución No. 000670 del 22 de septiembre de 2016. Anexa una carpeta.

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., contrató los servicios de SGS COLOMBIA S.A.S, laboratorio de consultoría ambiental, para la realización del monitoreo y estudio de calidad del agua residual generada en la Planta de Baranoa y el agua superficial del Jagüey, en el municipio de Baranoa, departamento del Atlántico. Las muestras fueron tomadas por SGS COLOMBIA S.A.S., los días del 13 al 15 de marzo de 2018.

RESULTADOS

SEPARADOR API:

- *En general las concentraciones de Sólidos sedimentables, cloruros, sulfatos, DBO₅, DQO, SST, Grasas/Aceites, fenoles, BTEX, Hidrocarburos aromáticos Polinucleares, Fosforo y Acidez, en el efluente del sistema de tratamiento (separador API) son bastante bajas. Estos aspectos evidencian en buen funcionamiento del sistema API.*
- *Lo anterior indica que el sistema de tratamiento para aguas residuales no domésticas (aguas aceitosas) cumple con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales (Artículo 11 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015).*

CUERPO RECEPTOR JAGÜEY:

- *TERPEL S.A., utiliza el agua del Jagüey para sistema contra incendio, para dicho uso No existen criterios de comparación en la norma. El agua es apta para uso doméstico No para consumo humano.*

terpel

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°

00000617

DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 279 DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA CONJUNTA TERPEL DEL NORTE HOY ORGANIZACIÓN TERPEL S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 830.095.213-0 (PLANTA BARANOA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- En el cuerpo receptor de lo vertimientos tratados de TERPEL (jagüey) se encontraron concentraciones bajas de hidrocarburos.
- El plomo y los fenoles no tienen concentraciones detectables en ninguno de los días de caracterización.

En general las concentraciones de DBO₅, DQO, SST, Grasas/Aceites y Sulfuros, en el cuerpo receptor de lo vertimientos tratados de TERPEL, son bastante bajas. Estos aspectos evidencian en buen funcionamiento del sistema API y la ausencia de fugas y derrames.

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD

| Parámetro | Valor 1 | Valor 2 | Valor 3 | Normativa | Estado |
|-----------------|-------------|-------------|-------------|--------------------|----------------------|
| Temperatura | 7.81 - 7.91 | 7.32 - 7.91 | 7.46 - 7.63 | 6 - 9 | Cumplen |
| pH | 28.1 - 32 | 30.2 - 31.4 | 27.2 - 30.1 | Art. 5 <40 | Cumplen |
| Conductividad | 0.1 - 0.2 | <0.1 - 0.1 | 0.1 - 0.3 | 5.00 | Cumplen |
| Color | | | | N.E. | N/A |
| SST | 96.10 | 61.50 | 63.30 | 90 | Cumplimiento parcial |
| Sulfuros | 147.96 | 123.98 | 100.00 | 180 | Cumplen |
| Grasas/Aceites | 1.78 | 2.28 | 2.17 | N.E. | N/A |
| Plomo | <1.95 | 2.06 | 2.25 | 20.00 | Cumplen |
| Fenoles | 43.301 | 36.04 | 43.30 | Análisis y Reporte | Cumplen |
| Amonio | 64.90 | 63.00 | 55.10 | Análisis y Reporte | Cumplen |
| Nitrato | 17.0 | 9.2 | 9.8 | 90.00 | Cumplen |
| Nitrito | <0.05 | <0.05 | <0.05 | Análisis y Reporte | Cumplen |
| Cianuro | <0.05 | <0.05 | <0.05 | Análisis y Reporte | Cumplen |
| Sólidos Totales | 124.000 | 5.475.000 | 960.000 | N.E. | N/A |

Organización TERPEL S.A., Planta Baranoa, debe dar cumplimiento al artículo Sexto (6°) del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, dado que la CRA mediante el artículo primero de la Resolución No. 901 del 14 de diciembre de 2017, modificó el permiso de vertimientos otorgados a la empresa Organización TERPEL S.A. -Planta Baranoa, y autorizó la descarga de aguas residuales domésticas (ARD) a un campo de infiltración en el suelo ubicado en las coordenadas 10°50'46.71"N, 74°53'46.93"W.

ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de

Jaciel

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°

00000617

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 279 DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA CONJUNTA TERPEL DEL NORTE HOY ORGANIZACIÓN TERPEL S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 830.095.213-0 (PLANTA BARANOA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Mediante Radicado No. 4993 del 25 de mayo de 2018, la empresa TERPEL S.A., presenta informe de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales API, en cumplimiento de la Resolución No. 000670 del 22 de septiembre de 2016. Anexa una carpeta.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, está investida de facultades preventivas y policivas, en razón a lo contemplado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en los preceptos legales de la Ley 1333 de 2009, por lo que esta no requiere del consentimiento previo del usuario o propietario de una obra, proyecto o actividad, para efectuar un correcto seguimiento, control y vigilancia, lo que se traduce en la inspección técnica estricta y necesaria para determinar los factores de deterioro ambiental que produce y/o genera la obra, proyecto o actividad.

La constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 señala lo siguiente:

ARTICULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

ARTICULO 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*

El artículo 23 de la ley 93 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales:

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

Exceptúese del régimen jurídico aplicable por esta ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional, cuyo régimen especial.

Jurado

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°

00000617

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 279 DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA CONJUNTA TERPEL DEL NORTE HOY ORGANIZACIÓN TERPEL S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 830.095.213-0 (PLANTA BARANOA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De acuerdo con los numerales 10°, 11°, 12° de la citada ley, se señalan entre otras funciones que ejercerán las Corporaciones Autónomas regionales las siguientes:

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales, renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta ley;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales

Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL

Artículo 2.2.3.3.5.1 *Requerimiento de permiso de vertimiento.* Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.2.20.5. *Prohibición de verter sin tratamiento previo.* Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. *Prohibición de verter sin tratamiento previo.* Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.13. *Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, en el cual

Josep

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°

00000017

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 279 DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA CONJUNTA TERPEL DEL NORTE HOY ORGANIZACIÓN TERPEL S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 830.095.213-0 (PLANTA BARANOA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

se establecerán, entre otros aspectos: el punto de control, la infraestructura técnica mínima requerida, la metodología para la toma de muestras y los métodos de análisis para los parámetros a determinar en vertimientos y en los cuerpos de agua o sistemas receptores.

Parágrafo. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - Ideam.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros. El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.

ARTÍCULO 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto - Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto.

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades

Japax

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **00000617** DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 279 DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA CONJUNTA TERPEL DEL NORTE HOY ORGANIZACIÓN TERPEL S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 830.095.213-0 (PLANTA BARANOA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. *Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15)

Terpel

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°

00000017

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 279 DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA CONJUNTA TERPEL DEL NORTE HOY ORGANIZACIÓN TERPEL S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 830.095.213-0 (PLANTA BARANOA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es competente para ejercer las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales dentro de la jurisdicción del departamento del Atlántico, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales contenidas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, considerando las recomendaciones efectuadas bajo el Concepto Técnico N° 000912 del 12 de Julio de 2018, se procederá a ordenar la modificación de la Resolución N° 279 del 13 de Agosto de 2007, modificada por la Resolución N° 670 del 22 de septiembre de 2016, *“por la cual se renueva el permiso de vertimientos líquidos a la organización TERPEL S.A identificada con el NIT 830.095.213-0 (planta Baranoa) en jurisdicción del Municipio de Baranoa”*, modificada por la Resolución N° 901 del 14 de diciembre de 2017, en el sentido de adicionar en su articulado, la aprobación de las obras de optimización al sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas ARND de conformidad lo establecido en el artículo 8 numeral 9 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015¹.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la Resolución N° 279 del 13 de agosto de 2007, modificada por la Resolución N° 670 del 22 de septiembre de 2016 y modificada por la Resolución N° 901 del 14 de diciembre de 2017, en el sentido de adicionar un párrafo al artículo primero, el cual quedará así:

“(…) Artículo Primero: Otorgar a la empresa Planta Conjunta Terpel hoy Organización Terpel S. A con NIT N°830.095.213-0, ubicada en el municipio de Galapa- Atlántico, un permiso de vertimientos líquidos, para el desarrollo del objeto social de la empresa, por un termino de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, por el periodo comprendido del mes de agosto de 2007 hasta el mes de agosto de 2009.

Parágrafo Único: Aprobar las obras de optimización al sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas ARND (Separar API) de conformidad lo establecido en el artículo 8 numeral 9 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015. (...)”

¹

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

9. Relación de las obras que deben construirse por el permissionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.

Japax

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°

00099817

DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 279 DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA CONJUNTA TERPEL DEL NORTE HOY ORGANIZACIÓN TERPEL S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 830.095.213-0 (PLANTA BARANOA) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEGUNDO: La Organización Terpel S.A identificada con el NIT° 830.095.213-0, representada legalmente por el señor Jaime Acostamadedo Vergara o quien haga sus veces al momento de su notificación, deberá en un término máximo de (3) meses, dar cumplimiento al artículo sexto (6°) del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 referente a la descarga de aguas residuales domésticas (ARD) realizadas a un campo de infiltración en el suelo ubicado en las coordenadas 10°50'46.71", 71" N, 74°53'.46.93" W.

ARTICULO TERCERO: La Organización Terpel S.A identificada con el NIT° 830.095.213-0, representada legalmente por el señor Jaime Acostamadedo Vergara o quien haga sus veces al momento de su notificación, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

Parágrafo Primero: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la CRA.

Parágrafo Segundo: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

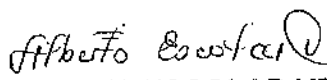
ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico N° 000912 del 12 de Julio de 2018.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76° de la ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 13 SET. 2018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japau
Exp: 0102-080
Elaborado por: Karem Arcón Jiménez- Coordinadora de Instrumentos Regulatorios -CRA
Revisó: Dra. Liliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental
Revisó y Aprobó: Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección